

Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000322 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 08 ABR 2010

VISTO: El Informe Nº 265-2009/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de marzo del 2010 y Oficio Nº 107 -2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03058, de fecha 17.09.2009, se aplica la sanción administrativa de SEPARACIÓN TEMPORAL EN EL SERVICIO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES, al profesor WILFREDO ARANA LOPEZ Director de la Institución Educativa "El Triunfo"-Tumbes por presunta falta administrativa-Negligencia en sus funciones;

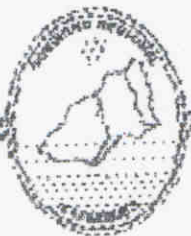
Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04002, de fecha 24.11.2009, se declaró Improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto mediante expediente 21442 de fecha 14.10.2009, por don WILFREDO ARANA LOPEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03058, de fecha 17.09.2009, y notificada el 18.09.2009, por no haber cuestionado el recurrente la sanción impuesta, dentro del plazo que dispone el Art.207º de la ley 27444, y pretender hacerlo después de transcurrido más de veinte(20) días y cuando el acto ha quedado firme;

Que, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04002, de fecha 24.11.2009, el administrado interpone recurso de apelación mediante escrito con registro Nº 27029 de fecha 15 de diciembre del 2009, argumentando que; es cierto lo considerado en la recurrida, pero también es verdad, que cuando su parte es notificada con la Resolución Regional Sectorial Nº 03058, de fecha 17.09.2009, solicitó la autógrafa de la mencionada resolución, a fin de poder sustentar su recurso de reconsideración, y recién con fecha 19 de noviembre del 2009, se le hace entrega de una parte de la documentación solicitada y la otra parte el 07 de diciembre del 2009, cuando la fecha para interponer el recurso impugnativo había vencido con



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000322 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 08 ABR 2010

exceso, impidiéndole ejercer su legítimo derecho de defensa; y por los demás hechos que expone;

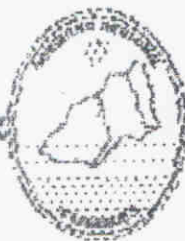
Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante **Resolución Regional Sectorial Nº 03058, de fecha 17.09.2009**, se aplica la sanción administrativa de **SEPARACIÓN TEMPORAL EN EL SERVICIO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES**, al profesor **WILFREDO ARANA LOPEZ** Director de la Institución Educativa "El Triunfo"-Tumbes por presunta falta administrativa-Negligencia en sus funciones; resolución que no ha sido impugnada dentro del término de ley;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la **Resolución Regional Sectorial Nº 03058, de fecha 17.09.2009**, el administrado con expediente 21442 de fecha **14.10.2009** presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha interpuesto recurso de apelación; declarándosele improcedente lo solicitado, por no haber cuestionado la sanción administrativa de separación temporal en el servicio sin goce de remuneraciones por dos (02) meses impuesta a su persona, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo ahora después de transcurrido más de veinte (20) días y cuando el acto ha quedado firme, tal como consta de la **Resolución Regional Sectorial Nº 04002, de fecha 24.11.2009**;

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la **Resolución Regional Sectorial Nº 03058, de fecha 17.09.2009**, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por el recurrente, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Regional antes acotada; en consecuencia, la recurrida ha sido emitida de acuerdo a ley;



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000322 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 08 ABR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DOCUMENTARIA

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por don **WILFREDO ARANA LOPEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04002, de fecha 24.11.2009; y por lo tanto, estése a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 03058, de fecha 17.09.2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, Procuraduría Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

116 Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

